GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 887 S U M A R I O

DECRETO Nº 8100:

Se ordena a todos los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias, dependientes de los órganos y entes adscritos al Gobierno Bolivariano de Aragua, laborar en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:30 p.m., se declarará el 1x1, que consiste en un día laborable por un día no laborable, a partir de la presente fecha y como medida temporal para así garantizar el uso responsable de los recursos energéticos

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 122 numerales 1, 4 y 27 de la Constitución del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber de la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Gobernadora del Estado ejercer la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por razones de interés nacional, ha decidido tomar varias acciones destinadas a incrementar el ahorro de energía eléctrica ante la emergencia climática, dentro de las cuales se encuentra ajustar el horario laboral a la administración pública nacional, y exhortar al sector público y privado a que tome las medidas necesarias para garantizar el uso racional de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que en aras de dar ejemplo en la protección y en pro del uso racional de los recursos naturales, coadyuvando en la ejecución de regulaciones que colaboren en la disminución de los procesos que afectan en forma directa en el cambio climático, tal como el consumo desmedido de energía eléctrica, el Gobierno Bolivariano de Aragua adoptará las medidas necesarias dentro de los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública Regional.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua insta a la población aragüeña en la participación activa en la protección de los recursos naturales, durante la temporada de sequía que enfrenta la Nación venezolana, promoviendo con la implementación medidas que promuevan la prosecución el fortalecimiento de la reducción de la traza ambiental derivada del consumo irracional de los recursos naturales.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se ordena a todos los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias, dependientes de los órganos y entes adscritos al Gobierno Bolivariano de Aragua, laborar en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:30 p.m., se declarará el 1x1, que consiste en un día laborable por un día no laborable, a partir de la presente fecha y como medida temporal para así garantizar el uso responsable de los recursos energéticos.

ARTÍCULO 2.

Durante el día laborable, los trabajadores públicos complementarán su horario especial apoyando el fortalecimiento de las salas de autogobierno comunal, cumpliendo labores inherentes a la consolidación de los circuitos comunales como órganos fundamentales del poder popular.

ARTÍCULO 3.

Se exhorta a los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias, dependientes de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y Municipal, a dar cumplimiento con las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional en materia ambiental y de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4.

Se exhorta al sector privado, dentro de la ejecución de las actividades propias, a implementar medidas dirigidas a la disminución del uso irracional de los recursos naturales que afecta de manera directa el cambio climático.

ARTÍCULO 5.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el presente Decreto los organismos encargados de prestar servicios esenciales a la pobla-

ción.

ARTÍCULO 6. Queda encargado de velar por el

fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secreta-

rio General de Gobierno.

ARTÍCULO7. El Secretario General de Gobier-

no, refrendará el presente Decre-

to.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 24 días del mes de marzo de 2025. Años: 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO) GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

MARLON JOSUE DULCEY PARADA (FDO) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto Nº 4789, de fecha 24 de febrero de 2025 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3280, de fecha 24 de febrero de 2025